

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

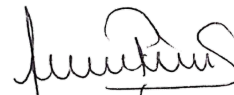
PUBLICACIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS | CC | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO | AVISO |
|---------------|-------------------------|----------|------------------|--|---|-------|
| CJQ-121 | VIRGILIO MURCÍA RUBIANO | 12224112 | 70-2022 | (\$601.691) ML/CTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. | Auto No. 375 del 22 de julio de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 70-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor VIRGILIO MURCÍA RUBIANO identificado con la cedula de ciudadanía No 12.244.112, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000816 del 13 de agosto de 2018 en virtud del Contrato de Concesión CJQ-121". | 123 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Auto No. 375 del 22 de julio de 2022** procede escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este aviso de conformidad a lo establecido en el 830 y 831 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 375 del 22 de julio de 2022** en un (1) folio de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 375 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 70-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **VIRGILIO MURCÍA RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.224.112, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-000816 del 13 de agosto de 2018** en virtud del Contrato de Concesión **CJQ-121**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante radicado No. **20229010443803** de fecha 17 de enero de 2022, el título ejecutivo contenido en las **Resolución**

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 70-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **VIRGILIO MURCÍA RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.224.112, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-000816 del 13 de agosto de 2018** en virtud del Contrato de Concesión **CJQ-121**

VSC No 000816 del 13 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No **CJQ-121**" declarando que el titular minero **VIRGILIO MURCÍA RUBIANO** identificado con CC N° 12.224.112 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la suma de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691) M/CTE** por concepto de inspección de campo al área del título minero, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la **Resolución VSC No 000816 del 13 de agosto de 2018**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **06 de marzo de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante **Auto No. 77 de fecha 16 de febrero de 2022**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220472471 de fecha 16 de febrero de 2022.
8. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra titular minero **VIRGILIO MURCÍA RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.224.112, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No 000816 del 13 de agosto de 2018**, en virtud del Contrato de Concesión **CJQ-121**, por la suma capital de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691) M/CTE**, por concepto de inspección de campo al área del título minero, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **VIRGILIO MURCÍA RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.224.112, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo